

como exportaciones con derecho a reposición del polietileno con el que están fabricados, las de cualquier manufactura (menaje del hogar, higiene, ferretería, cocina, etc.) de dicho polietileno.

El resto de los términos y condiciones de la concesión, incluidos la cantidad a reponer (102 por 100) y el porcentaje de mermas (2 por 100), continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan afectado desde el 18 de diciembre de 1968 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysaal-Ysaamendi.

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorgan funciones delegadas al Banco Mercantil de Tarragona, de Tarragona.

Como ampliación del anexo «A» de la Orden del Ministerio de Comercio, fecha 25 de agosto de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 28 del mismo mes y año,

Este Instituto Español de Moneda Extranjera, al amparo de la autorización conferida por el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1951, se ha servido otorgar funciones delegadas al Banco Mercantil de Tarragona, de Tarragona.

Madrid, 31 de marzo de 1969.—El Director adjunto, José María González Vallés.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de marzo de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,677	69,887
1 Dólar canadiense	64,705	64,900
1 Franco francés	14,051	14,093
1 Libra esterlina	166,782	167,285
1 Franco suizo	16,127	16,175
100 Francos belgas (*)	138,412	138,830
1 Marco alemán	17,319	17,371
100 Liras Italianas	11,095	11,128
1 Florín holandés	19,185	19,242
1 Corona sueca	13,494	13,534
1 Corona danesa	9,277	9,305
1 Corona noruega	9,760	9,789
1 Marco finlandés	16,665	16,715
100 Chelines austriacos	269,210	270,023
100 Escudos portugueses	244,423	245,161

(*) La cotización del Franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trata de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 14 de marzo de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Rafael González Rodríguez y la Administración General del Estado.

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 8.218, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Rafael González Rodríguez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra

Orden de este Ministerio de 14 de noviembre de 1967, confirmatoria de la Resolución de la Dirección General de Prensa de 14 de junio del mismo año, ha recaído sentencia en 9 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y del recurso mismo, interpuesto por el Procurador don Enrique Raso Coruja, en nombre y representación de don Rafael González Rodríguez, como Director que era del semanario «Signo», contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 14 de noviembre de 1967 confirmatoria, al rechazar el recurso de alzada de la Resolución de la Dirección General de Prensa de 17 de junio anterior, impositiva de sanción de multa de cinco mil pesetas, y declarando que ambas se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico, absolvemos en su virtud, de la demanda a la Administración General del Estado, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Posteriormente, por auto de 20 de febrero de 1969:

«La Sala acuerda que en el fallo de la sentencia dictada con fecha nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho se rectifique el error mecanográfico de la fecha de la Resolución de la Dirección General de Prensa que en dicho fallo se expresa y que debe entenderse que, como se expresa en el encabezamiento de la propia sentencia, es la de catorce de junio de mil novecientos sesenta y siete; únase esta resolución al rollo de la Sala y expidase certificación de la misma, que se reenviará al Ministerio de Información y Turismo junto con el testimonio de la sentencia y el expediente administrativos.

En su virtud y en cumplimiento de los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1966, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo y oportuna rectificación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Hmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 535/1969, de 13 de marzo, por el que se crean seis becas de Arquitectos Urbanistas para el año 1969.

En el año mil novecientos cincuenta y ocho, por Decreto de veintuno de febrero, fueron creadas por primera vez seis becas de Arquitectos Urbanistas en el Ministerio de la Vivienda (Dirección General de Urbanismo) para fomentar la vocación profesional de los Arquitectos en la especialidad de urbanismo y completar su formación en este aspecto, y al propio tiempo incorporar a las jóvenes promociones a la inquietud por los problemas urbanísticos nacionales.

La subsistencia de los motivos de creación de dichas becas y los satisfactorios resultados de esa primera experiencia justificaron la creación de dichas becas por Decretos de diversas fechas en los años siguientes y asimismo justifican la convocatoria para el presente año. En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en el Ministerio de la Vivienda (Dirección General de Urbanismo) seis becas para Arquitectos con una duración improrrogable de diez meses y treinta mil pesetas de dotación, que se abonará por mensualidades vencidas, de tres mil pesetas cada una, debiendo proveerse en mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo segundo.—Durante el periodo de las becas, los beneficiarios de las mismas deberán desarrollar el programa de trabajos que les señale la Dirección General de Urbanismo, con la obligación de asistencia que se les fije.

Artículo tercero.—Podrán solicitar dichas becas los Arquitectos que hayan terminado la carrera en los doce meses anteriores a la convocatoria, acompañando la solicitud con la relación de méritos académicos y profesionales que estime convenientes.

Artículo cuarto.—Las becas se adjudicarán por concurso, que fallará la Dirección General de Urbanismo, asistida por Arquitecto de la Dirección General y Profesores de la Escuela de Arquitectura, a la vista de la documentación aportada por los solicitantes, complementada, si se estima necesario, con pruebas de aptitud urbanística.